



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA



LEY FORESTAL

# Criterios de competencia

Que el sitio no este clasificado como área natural protegida, ni bosque salado.

1

Que el sitio este identificado como bosque natural o área de uso restringido.

2

Si es área de uso restringido verificar si no tiene ordenanza municipal

Que los árboles no estén ubicados en cafetales con manejo, no sean frutales, árboles aislados en suelos con vocación agrícola o ganadera. Si lo están, verificar especie amenazada o en peligro de extinción y árboles históricos.

3

Si se verifica cambio de uso de suelo comprobar que se encuentren en suelos clase VI, VII y VIII, que son en los que hay prohibición expresa y es sancionado por la Ley.

4



# Zona Urbana

**MAG  
RECOMIENDA  
ESPECIES  
ADECUADAS  
PARA EL ORNATO  
EN LA ZONA  
URBANA.**

Acuerdo no. 73 del 26 de mayo de 2004, publicado en el diario oficial tomo no. 363, no. 111 de fecha 16 de Junio de 2004, Instructivo para el cultivo de especies ornamentales en áreas urbanas.

**urbano**

**LA REGULACION SOBRE  
SIEMBRA, PODA Y TALA  
DE ÁRBOLES EN ZONAS  
URBANAS ES  
COMPETENCIA  
EXCLUSIVA DE LA  
MUNICIPALIDAD  
RESPECTIVA.**

**Código  
Municipal y  
Ordenanzas**

# Aprovechamientos Permitidos



ÁRBOLES DE ZONAS DE CAFETALES. LIT. A

CORTE, TALA Y PODA NO NECESITA AUTORIZACION. ESTA DEBE DE BUSCAR LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL CAFETAL.



ÁRBOLES FRUTALES Y OTROS CULTIVOS AGRICOLAS PERMANENTES. LIT. B

SU UBICACIÓN DEBE SER EN SUELOS CON VOCACION AGRICOLA O GANADERA



ÁRBOLES CON CAPACIDAD DE REBROTE LIT. C

NO DEBE LLEGARSE A SU ELIMINACION TOTAL

Para la letra a y b excluye a aquellos árboles que se encuentren incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción o que se trate de árboles históricos;



# Exclusiones de los aprovechamientos permitidos

## Árbol histórico

vegetal leñoso que presenta para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así está declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo o Ordenanza Municipal”, Art. 2 inc. 4 Ley Forestal.

## Especies forestales amenazadas o en peligro de extinción

*“todas aquellas especies forestales cuyas poblaciones y ecosistemas han sido reducidas a un nivel crítico y que se encuentran consignadas en los apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y las que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales declare como tales”, Art. 4 inc. 7 Reglamento de la Ley Forestal.*

*Acuerdo No. 74 del 23 de marzo de 2015 publicado en el Diario Oficial en el Tomo No. 409, del 5 de octubre de 2015 del Listado oficial de especies de vida silvestre amenazadas o en peligro de extinción emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales*

# MARCO JURIDICO

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Art. 101-  
LEY FORESTAL ART. 1 Y 3.-

El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.

LF tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el **incremento, manejo y aprovechamiento de forma sostenible** de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera

Declárase de **interés económico** el desarrollo forestal del país desde el **establecimiento de la plantación** asta el aprovechamiento final y todas sus formas de valor agregado.

La Ley busca establecer las condiciones para **estimular la participación del sector privado en la reforestación** del territorio nacional con fines productivos, quedando fuera de esta regulación **las Áreas Naturales Protegidas y los Bosques Salados.**

El MAG es responsable de la aplicación de esta normativa y la autoridad competente para conocer de la **actividad forestales productiva.**

# MANEJO DE BOSQUES NATURALES PRIVADOS



**BOSQUE NATURAL:**  
Ecosistema en el que predominan los árboles, originado por regeneración natural sin influencia del ser humano;



PMF. Documento que contiene la planeación técnica que regula el uso y aprovechamiento sostenible del bosque con el fin de obtener el óptimo beneficio económico, asegurando al mismo tiempo su conservación y protección, cada plan de manejo forestal será registrado con un número único



Acuerdo No. 485, del 04 de octubre de 2018 que contiene Normas Técnicas para Formulación de Planes de Manejo Forestal



TALA, PODA Y RALEO CON FINES DE **PRODUCCION Y SANEAMIENTO** EN LOS BOSQUES NATURALES, QUEDAN EXENTOS DEL PLAN DE MANEJO



PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE **ÁRBOLES DAÑADOS O DERRIBADOS POR CAUSAS NATURALES** DENTRO DE BOSQUES NATURALES SERA AUTORIZADO POR EL MAG.



# PLANTACIONES FORESTALES

## Principio

“El que siembra tiene derecho a cosechar”.

## Plantación Forestal

Masa arbórea de especies forestales, establecida por el ser humano ya sea por siembra directa de semilla, plántulas o cualquier otro material de propagación;

## Declaratoria de interés económico

Declarase de interés económico el desarrollo forestal del país desde el establecimiento de la plantación hasta el aprovechamiento final y todas sus formas de valor agregado.

## Plantación Forestal Privada

PARA MANTENIMIENTO, RALEO O APROVECHAMIENTO FINAL NO REQUIEREN AUTORIZACION ALGUNA.

**Protocolo de aprovechamiento de plantaciones forestales y privadas, Acuerdo NO. 610 del 21 de octubre de 2019, D.O. Tomo No. 425, numero 225 del 28 de noviembre de 2019**

Transporte, comercialización e industrialización

DE PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES PROVENIENTES DE PLANTACIONES ESTABLECIDAS SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY

# Áreas de Uso restringido



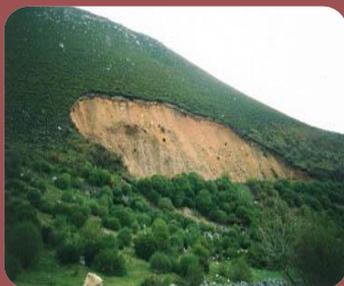
Acuerdo ejecutivo no. 31 del 6 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial número 49, tomo no. 414, del 10 de marzo de 2017.

# Protección y Ordenanzas



## PROTECCION DEL SUELO POR SU CAPACIDAD DE USO ART. 12 LF.

SUELOS CLASE VI, VII, Y VIII QUE ESTEN  
CUBIERTO DE ÁRBOLES PUEDEN SER  
APROVECHADOS SOSTENIBLEMENTE  
MANTENIENDO SU MISMO USO.



## PROHIBICION DE CAMBIO DE USO DE SUELO



## ORDENANZAS

QUE TENGAN COMO FIN LA  
PROTECCIÓN Y EL  
APROVECHAMIENTO DE LOS  
RECURSOS FORESTALES EN LAS  
ÁREAS DE USO RESTRINGIDO



## LINEAMIENTOS

Acuerdo no. 31 del 6  
de febrero de 2017.  
Tomo no. 414,  
numero 49 del 10 de  
marzo de 2017

## PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE INCENDIOS, PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES.



1

### PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, PLAGAS Y ENFERMEDADES

Facultad de adoptar y hacer efectivas las medidas necesarias a efecto de prevenir, controlar y combatir, plagas y enfermedades forestales en plantaciones forestales y bosques naturales

2

### EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Obligación de contribuir a la extinción de incendios de autoridades municipales y entidades públicas.

Obligación de comunicar a la autoridad competente de la existencia de incendio forestal de toda persona que tenga conocimiento de uno.

3

### COLABORACIÓN DEL PROPIETARIO

Obligación de dar acceso y permitir la permanencia dentro de sus inmuebles, al personal que desarrolla actividades para combate de incendios forestales y tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente a la autoridad más próxima

4

### PROHIBICIÓN DE QUEMAS

Se prohíbe la práctica de quemas en bosques naturales y plantaciones forestales

## INFRACCIONES ART. 35 L.F

2 A 3 SALARIOS MINIMOS

NEGARSE A  
COLABORAR  
EXTINCION DE  
INCENDIOS

2 A 5 SALARIOS MINIMOS

TALA SIN  
AUTORIZACION EN  
BOSQUE NATURAL

COMERCIALIZAR  
GUIA DE  
TRANSPORTE

3 A 5 SALARIOS MINIMOS

INCUMPLIR MEDIDAS  
SOBRE PLAGAS Y  
ENFERMEDADES

DEJAR ABANDONADO EN BOSQUE  
NATURAL MATERIAL INFLAMABLE O  
PUEDA GENERAR COMBUSTION O  
PELIGRO DE INCENDIOS

## INFRACCIONES ART. 35 L.F

5 A 8 SALARIOS MINIMOS

TRANSPORTAR PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS SIN LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU LEGITIMA PROCEDENCIA O PRESENTARLA CON FALSIFICACIONES O ALTERACIONES

OBSTRUIR U OBSTACULIZAR POR CUALQUIER MEDIO A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL MAG

8 A 10 SALARIOS MINIMOS

DESTRUIR BIENES DE PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

10 A 12 SALARIOS MINIMOS

APROVECHAR POR CUALQUIER MEDIO BIENES DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

## INFRACCIONES ART. 35 L.F

10 A 15 SALARIOS MINIMOS

INCUMPLIR LAS RECOMENDACIONES O MEDIDAS QUE SE HAYAN DADO PARA EVITAR INCENDIOS O CONTROLARLOS

15 SALARIOS MINIMOS POR HECTAREA DAÑADA

CAMBIAR EL USO DE LOS SUELOS CLASE VI, VII Y VIII, CUBIERTAS DE ÁRBOLES

15 A 20 SALARIOS MINIMOS

INSTALAR EN PLANTACIONES Y BOSQUES NATURALES O EN SUS INMEDIACIONES, HORNOS DE CUALQUIER CLASE, MAQUINARIAS, COMBUSTIBLE O EXPLOSIVOS QUE PUEDAN CREAR PELIGRO, SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS:

## INFRACCIONES ART. 35 L.F

20 A 25 SALARIOS MINIMOS

```
graph LR; A[20 A 25 SALARIOS MINIMOS] --> B[EFFECTUAR QUEMAS DE CUALQUIER CLASE]; A --> C[NO CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS AUTORIZACIONES OTORGADA POR EL MAG]; A --> D[PROVOCAR INCENDIOS EN LOS BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES]; A --> E[DERRIBAR O DESTRUIR ARBOLES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O QUE POR SER ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN DEBAN SER CONSERVADOS];
```

EFFECTUAR QUEMAS DE CUALQUIER CLASE

NO CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS AUTORIZACIONES OTORGADA POR EL MAG

PROVOCAR INCENDIOS EN LOS BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES

DERRIBAR O DESTRUIR ÁRBOLES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O QUE POR SER ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN DEBAN SER CONSERVADOS

## CODIGO PENAL

### ART. 258. DEPREDACIÓN DE BOSQUES

EL QUE DESTRUYERE, QUEMARE, TALARE O DAÑARE, EN TODO O EN PARTE, BOSQUES U OTRAS FORMACIONES VEGETALES NATURALES O CULTIVADAS QUE ESTUVIEREN LEGALMENTE PROTEGIDAS, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE TRES A SEIS AÑOS.

SE EXCEPTÚAN DE CUALQUIER PENA LOS AGRICULTORES QUE REALICEN LABORES AGRÍCOLAS ESTRICTAMENTE CULTURALES.

### ART. 259. DEPREDACIÓN DE FLORA PROTEGIDA

EL QUE CORTARE, TALARE, QUEMARE, ARRANCARE, RECOLECTARE, COMERCIARE O EFECTUARE TRÁFICO ILEGAL DE ALGUNA ESPECIE O SUBESPECIE DE FLORA PROTEGIDA O DESTRUYERE O ALTERARE GRAVEMENTE SU MEDIO NATURAL, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE UNO A TRES AÑOS. EN LA MISMA PENA INCURRIRÁ QUIEN EN ESPACIO NATURAL PROTEGIDO DAÑARE GRAVEMENTE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS QUE HUBIEREN SERVIDO PARA CALIFICARLO COMO TAL.

### ART. 262-A. QUEMA DE RASTROJOS

EL QUE INTENCIONALMENTE QUEMARE RASTROJOS O CULTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SERÁ SANCIONADO CON MULTA ENTRE DIEZ A DOSCIENTOS DÍAS MULTA; EQUIVALIENDO CADA DÍA MULTA, AL SALARIO MÍNIMO DIARIO, SEGÚN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR.

SE EXCEPTÚAN DE CUALQUIER PENA LOS AGRICULTORES QUE REALICEN LABORES AGRÍCOLAS ESTRICTAMENTE CULTURALES.



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

